

Ref.- FMR / Letrado Asesor

Propuesta: Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios Generales

**ASUNTO.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA (IFAS) PARA EL AÑO 2023.**

El artículo 52 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco determina que las necesidades de personal para la cobertura de puestos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes en cada administración y que, en consecuencia, deban proveerse con personal de nuevo ingreso, serán objeto de oferta de empleo público o de cualquier otro instrumento similar de gestión que adopten las administraciones públicas vascas y las entidades de ellas dependientes previa negociación con la representación de personal. El mismo texto legal dispone que las ofertas de empleo público se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco», en el caso de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el boletín oficial del territorio histórico respectivo en los casos de las administraciones forales y locales. Asimismo, se publicará en la sede electrónica de cada administración.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 regula en su artículo 20 la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, atribuyendo a sus apartados uno a cuatro el carácter de básicos, al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución como advierte el apartado 9. Así su apartado uno, ordinal primero, señala que la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo.

Para proseguir en su apartado dos que su articulación habrá de sujetarse a la denominada tasas de reposición de efectivos que en los sectores prioritarios lo será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

Y su apartado dos. 3), añade que se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición, entre otros, los incluidos en el subapartado Ñ y que se corresponden a las plazas de personal que prestan asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.



Para calcular la tasa de reposición de efectivos, advierte el apartado tres que el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado seis.3 de este artículo y en el apartado uno.3 de las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público a que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año. A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años. Y las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo, entre otras, las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores; las plazas que se convoquen por



promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos; las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

Del mismo modo, el artículo 52 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco refiere que la aprobación de la oferta de empleo público o de cualquier instrumento similar comporta la obligación de convocar las dotaciones de los puestos comprometidas y, en su caso, hasta un diez por ciento adicional, debiéndose fijar el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procedimientos selectivos. La ejecución de la oferta de empleo público, o de cualquier instrumento similar, deberá finalizar en el plazo de tres años a contar desde la fecha de aprobación de la convocatoria. El transcurso del señalado plazo de tres años sin haber finalizado el procedimiento selectivo, conllevará la necesidad de que, por parte del órgano competente de la correspondiente administración pública vasca o entidad instrumental, se proceda a prorrogar expresamente y de manera justificada el desarrollo de dicho proceso selectivo por el periodo mínimo necesario para su finalización, con detalle de las medidas a adoptar a dicho fin. No podrán convocarse pruebas selectivas para la provisión de plazas por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, cuya cobertura no se halle comprometida en la oferta de empleo público o en cualquier instrumento similar de gestión. La oferta de empleo público o cualquier instrumento similar de gestión será aprobada anualmente por los órganos competentes de cada una de las administraciones públicas vascas o por el de las entidades respectivas. Y que las ofertas de empleo público deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial del País Vasco», en el caso de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el boletín oficial del territorio histórico respectivo en los casos de las administraciones forales y locales. Asimismo, se publicará en la sede electrónica de cada administración. En todo caso, los actos de convocatoria de las ofertas de empleo público o instrumentos similares, así como su resolución a través del nombramiento como personal funcionario o personal laboral fijo de los aspirantes seleccionados, han de ser formalizados por los respectivos órganos de gobierno de las administraciones públicas vascas convocantes del proceso selectivo.

Las Juntas Generales de Bizkaia aprobaron la NORMA FORAL 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2023, que fuera publicada en el “Boletín Oficial de Bizkaia” núm. 248, de 30 de diciembre de 2022, y que en su artículo 14 regula la Oferta Pública de Empleo para el año 2023 que establece: *“A propuesta de la persona Titular del Departamento Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales y, en su caso, de los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos Forales, la Diputación Foral, a través de su Consejo de Gobierno podrá aprobar la Oferta o las Ofertas de Empleo Público de su organización, así como las de sus Organismos Autónomos. 2. Las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes podrán ser objeto de Oferta de Empleo Público”.*

Igualmente conviene señalar además que entre los argumentos que motivan la aprobación de la presente Oferta Pública de Empleo para el año 2023 se hallan la racionalidad administrativa, la



consolidación de plantilla, la reducción de la precariedad en el empleo y la estabilidad de los equipos humanos.

En último término la Oferta de Empleo Público es un acto administrativo que, si bien se enmarca dentro de las potestades autoorganizativas de la Administración precisa, desde un punto de vista procedimental, de su previo conocimiento y negociación en el seno de una mesa paritaria, en consonancia con el artículo 37.1 I) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 52.1 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

Las Centrales Sindicales con representación en el Instituto han tenido conocimiento y han podido considerar este asunto en reuniones de la Mesa de Negociación de fechas 22 de febrero, 29 de marzo, 13 de septiembre, 2 de noviembre, 29 de noviembre y 12 de diciembre de los corrientes, Actas núms. 2, 3, 7, 8, 9 y 10 de 2023 respectivamente, que se incorporan a los antecedentes de este asunto; amén de comunicaciones particulares preparatorias con idéntico objeto. Se habrían sustanciado en este punto, además del número total de plazas ofertadas hasta su límite legal, la determinación de las categorías de su objeto con especial señalamiento de aquellas que por haber integrado anteriores ofertas se acumularían a esta para su convocatoria conjunta. Al fin, la oferta de empleo público de que se trata concluyó con el acuerdo por parte de las centrales sindicales ELA, UGT y SATSE y la abstención de LAB.

Conforme ha quedado expuesto la competencia para conocer de este asunto le corresponde a la Junta de Gobierno del IFAS en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma Foral 4/2001, de 30 de mayo, de modificación de los Estatutos que rigen dicho Instituto.

Por todo ello quien suscribe somete a la consideración de la Junta de Gobierno, la siguiente

### PROPUESTA DE ACUERDO

**ÚNICO.**- Disponer la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, IFAS, para el año 2023 en los términos que se establecen en el presente Anexo.

En Bilbao, a 18 de diciembre de 2023

LA SUBDIRECTORA DE RRHH

EL DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

Fdo.: Alazne Rubio Terradillos

Fdo.: Eneko Gutiérrez Coterón

EL GERENTE

Fdo.: David Latxaga Ugartemendia



## ANEXO

-I-

### OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA (IFAS) PARA EL AÑO 2023.

#### **Artículo 1º**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 y concordantes de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco; el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 20, apartados uno a cuatro, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023; y 14 de la NORMA FORAL 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2023, se aprueba Oferta de Empleo Público del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

#### **Artículo 2º**

1. En la Oferta de Empleo público se incluyen plazas vacantes dotadas presupuestariamente y que no se hallen en proceso de convocatoria, así como aquellas plazas vacantes dotadas presupuestariamente cubiertas por personal interino o temporal y que no se hallen en proceso de convocatoria, hasta alcanzar un número total de 54 plazas, 37 de acceso libre y 17 para la promoción interna; su ordenada cuantificación y desglose figura en el Anexo al presente Acuerdo.

2.- Las plazas dotadas, que no se cubran con las convocatorias de pruebas selectivas, podrán ser objeto de sucesivas convocatorias dentro del mismo ejercicio, sin que puedan transcurrir más de seis meses entre la convocatoria y el inicio de las correspondientes pruebas, y sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

#### **Artículo 3º**

1.- En cumplimiento de las determinaciones contenidas en el artículo 74, ordinales 1 y 2, de la Ley del Empleo Público Vasco, en las ofertas de empleo público del sector público vasco se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes convocadas para ser cubiertas por personas con discapacidades, considerando como tales las que así se determinan en la legislación vigente, de modo que se alcance progresivamente el dos por ciento de los efectivos totales de cada administración. El acceso al empleo público se producirá siempre que tales aspirantes superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad, así como la compatibilidad entre su discapacidad y el desempeño de las tareas. Esta reserva de plazas será objeto de distribución en las convocatorias correspondientes.

2. La reserva del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas con discapacidad intelectual o mental y el



resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

3. Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán incluirse dentro de las convocatorias de plazas de ingreso ordinario o convocarse en un turno independiente.

4. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes en los procedimientos de selección que se convoquen por el IFAS.

5. En los procesos selectivos que se lleven a cabo se adoptarán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios y, una vez superados dichos procesos, realizarán las adaptaciones necesarias en los puestos de trabajo para que las personas con discapacidad puedan desempeñar adecuadamente sus tareas profesionales.

6. A los efectos del presente artículo, serán consideradas como personas con discapacidad a quienes se les haya reconocido tal condición, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de marzo de 1984, y a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con el Real Decreto 1971/99, de 23 de diciembre, por los órganos competentes: IMSERSO, Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia o equivalente.

7. En los supuestos previstos en los números anteriores, los y las aspirantes, que soliciten las plazas reservadas para personal con discapacidad, habrán de acreditar tanto su condición como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones de las plazas a que aspiren, mediante las oportunas certificaciones de los órganos competentes.

#### **Artículo 4º**

1. Serán objeto de convocatoria mediante procesos de promoción interna las plazas así señaladas en el anexo, sin que su número compute dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos. De conformidad con lo previsto en el artículo 103.1 del Texto Refundido del Convenio de aplicación al personal laboral de la Diputación Foral de Bizkaia y sus Organismos Autónomos, el porcentaje de reserva de plazas convocadas para la promoción interna en cada convocatoria, será de un mínimo de un 33% y un máximo de un 50%.

2. La provisión de las plazas reservadas para la promoción interna podrá ser objeto de convocatoria unitaria junto con las plazas de ingreso ordinario, o diferenciada mediante su turno independiente.

3. El acceso por promoción interna requerirá la superación de las correspondientes pruebas establecidas en la convocatoria de que se trate.

4. Las vacantes reservadas a promoción interna que resultasen desiertas se acumularán a las ofertadas en turno libre.



## Artículo 5º

1. Para cumplimiento de lo dispuesto en el Título XIII “De la Normalización Lingüística” de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, y lo previsto en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del Euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, poniendo en relación los artículos 187 y concordantes de la citada Ley 6/1989, con el 27 del Decreto indicado, y aun considerando que la Oferta de Empleo se dirige a la convocatoria de plazas y no directamente de los puestos de trabajo, así como que en la actualidad constan los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo en las relaciones de puestos de conformidad con los informes correspondientes emitidos por los órganos competentes del Gobierno Vasco a los de este periodo ya aprobados, los perfiles lingüísticos de las plazas contempladas en la Oferta de Empleo Público serán los que se establecen en el anexo.

2. En las plazas, que llevan aparejado perfil preceptivo, el cumplimiento del mismo será exigencia obligatoria para el acceso, y en su acreditación se llevará a efecto en la forma que se determine en las Bases de la Convocatoria.

3. En las restantes plazas ofertadas el conocimiento del Euskera será considerado como mérito y representará un porcentaje que no podrá ser inferior en ningún caso al cinco por ciento ni superior al veinte por ciento de la puntuación máxima alcanzable en el resto del proceso selectivo, con arreglo a la siguiente escala:

- Perfiles 1.....del 5% al 10%
- Perfiles 2.....del 5% al 10%
- Perfiles 3.....del 11% al 20%
- Perfiles 4.....del 11% al 20%

En cualquier caso, el porcentaje de baremación será idéntico para las diferentes plazas de la misma categoría profesional, estableciéndose en función del perfil lingüístico predominante en el mismo.

## Artículo 6º

En aras de la racionalización y eficacia de los procesos selectivos, las plazas correspondientes a la presente oferta pública de empleo para el año 2023 podrán ofertarse de forma unitaria, en su caso, junto con similares plazas de ofertas de empleo anteriores de los ejercicios 2021 y 2022, mediante su inclusión en las oportunas convocatorias particulares; de suerte que quepa la ejecución conjunta de todas las ofertas de empleo público, a través de una única convocatoria del proceso selectivo, en el que se incluirá el número total de plazas vacantes de esas ofertas.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo producirá efectos desde la fecha de su aprobación, que lo serán sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.



-II-

RELACIÓN DE PLAZAS QUE COMPONEN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA (IFAS) PARA EL AÑO 2023

Cód. plaza	Denominación plaza	Número vacantes	Turno libre		Promoción interna	
			PL Preceptivo	PL No Preceptivo	PL Preceptivo	PL No Preceptivo
360	ENCARGADO/A DE ALMACEN	1	1			
421	EDUCADOR/A SOCIAL	4	3		1	
444	TECNICO/A SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL	2		1	1	
550	AUXILIAR SANITARIO/A	21	9	3	6	3
640	PORTERO/A AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	3	1		1	1
650	ORDENANZA	5	2	1		2
740	AYUDANTE DE COCINA	3	1	2		
710	COCINERO/A EMPLEADO/A DE HOGAR	1		1		
720	CAMARERO/A LIMPIADOR/A	11	8	3		
810	ADMINISTRATIVO/A	3	1		2	
	TOTAL (*)	54	26	11	11	6

(\*) La reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad alcanzará un número de 4 plazas que será objeto de su particular distribución, en su caso, en las convocatorias correspondientes.